MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 3

RESOLUCIÓN NÚMERO 216 **DEL** 11 SEP 2026

"POR LA CUAL SE CORRIGE EL ERROR ARIMETICO DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 208 DEL 07/09/2026 DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA – INTERADMINISTRATIVO – PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PROCESO
"PN RASES N°3 CD 087 2026"

EL JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3 ENCARGADO

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Articulo 11 de la Ley 80 de 1993, articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y la Resolución 01567 del 09/06/2026 por la cual se adiciona y modifica la Resolución 00502 del 05 de marzo de 2026 y la Orden Interna Nro. 249 del 06 de Septiembre del 2026 de la Dirección de Sanidad y demás normas que implementan, adicionan y reglamentan la normatividad de la contractual estatal vigente y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", previó en su artículo 2º como una de las modalidades para la selección de contratistas, la contratación directa.

Que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley 179 de 1994, 12 de la Ley 80 de 1993, 9º de la Ley 489 de 1998 y 37 del Decreto 2150 de 1995, el Director General de la Policía Nacional expide la Resolución 01567 del 09/06/2026 por la cual se adiciona y se modifica la Resolución 00502 del 05/03/2026 "Por medio la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional, suscribir comodatos, convenios y/o contratos interadministrativos y se dictan otras disposiciones".

Que la constitución política de Colombia establece:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que la ley 489 de 1998. "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

Artículo 3°. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Artículo 4°. Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Artículo 3 Principios. Numeral 11. Principio de eficacia. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que la Ley 1437 del 2011, "Por la cual se expide el código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo"

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

ANTECEDENTES

Que la Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 3 tiene la necesidad de contratar la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS AMBULATORIOS, HOSPITALARIOS Y DE URGENCIAS EN SALUD DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, INCLUYENDO ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS; DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD QUINDÍO PERTENECIENTE A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3"**

Que de conformidad con los artículos 25 de la Ley 80 de 1993 y en el título I del Capítulo I, articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se procedió a realizar el Estudio Previo por parte de la señora Capitán **RUTH STELLA CARMONA PUERTA** – Jefe Unidad Prestadora de Salud Quindío, Teniente **VALENTINA DE JESÚS HENRÍQUEZ CAMPO** – Integrante Unidad Prestadora de Salud Quindío y revisión por parte de la Doctora **LUISA FERNANDA ECHEVERRI MEJIA** – Medico Auditor Prestadora Salud Quindío, el cual obra en la carpeta de antecedentes del proceso, No. **PN RASES N°3 CD 087 2026** y en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 2, literal a de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 de la misma norma, se adelanta el proceso de contratación mediante la modalidad de **CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS**, para la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS AMBULATORIOS, HOSPITALARIOS Y DE URGENCIAS EN SALUD DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, INCLUYENDO ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS; DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD QUINDÍO PERTENECIENTE A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3"**

Que en cumplimiento a los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.2.1.5.2, del Decreto 1082 de 2015 el día 21 de agosto de 2026, mediante Resolución Nro. 195 del 21 de agosto se publica el proceso en la plataforma SECOP II, se publicó la Invitación para el presente Proceso **CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS** en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II de acuerdo al cronograma estipulado, con un presupuesto total de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($2.000.000.000,00)** para la vigencia 2026.

Que el presupuesto se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIIF No. 58726 de fecha 20/08/2026 Y QUIPU No. 414 del 20/08/2026** para la vigencia 2026, expedido por la Jefe de Presupuesto de la Regional de Aseguramiento en Salud N°3.

Qué Durante el término de la Invitación, (21/08/2026 hasta el 27/08/2026) NO se recibió observación al proceso por parte del oferente **"E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO "SAN JUAN DE DIOS"**.

Que el día 27/08/2026 se realizó el cierre del proceso presentándose los siguientes oferentes:

OFERENTE	IDENTIFICACIÓN O NIT
"E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO "SAN JUAN DE DIOS"	800.000.118-2

EVALUACIÓN:

- Evaluación económica **(GS-2026-079080-DEQU del 28/08/2026)**.
- Evaluación técnica **(GS-2026-079853-DEQUI del 31/08/2026)**.
- Evaluación jurídica **(GS-2026-079118-DEQUI del 28/08/2026)**.

NOMBRE ENTIDAD	NIT	VERIFICACIÓN ECONÓMICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN JURÍDICA
"E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO "SAN JUAN DE DIOS"	800.000.118-2	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Durante el plazo otorgado para la subsanación de documentación (01/09/2026) la entidad **"E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO "SAN JUAN DE DIOS"** anexa documentación de índole subsanable.

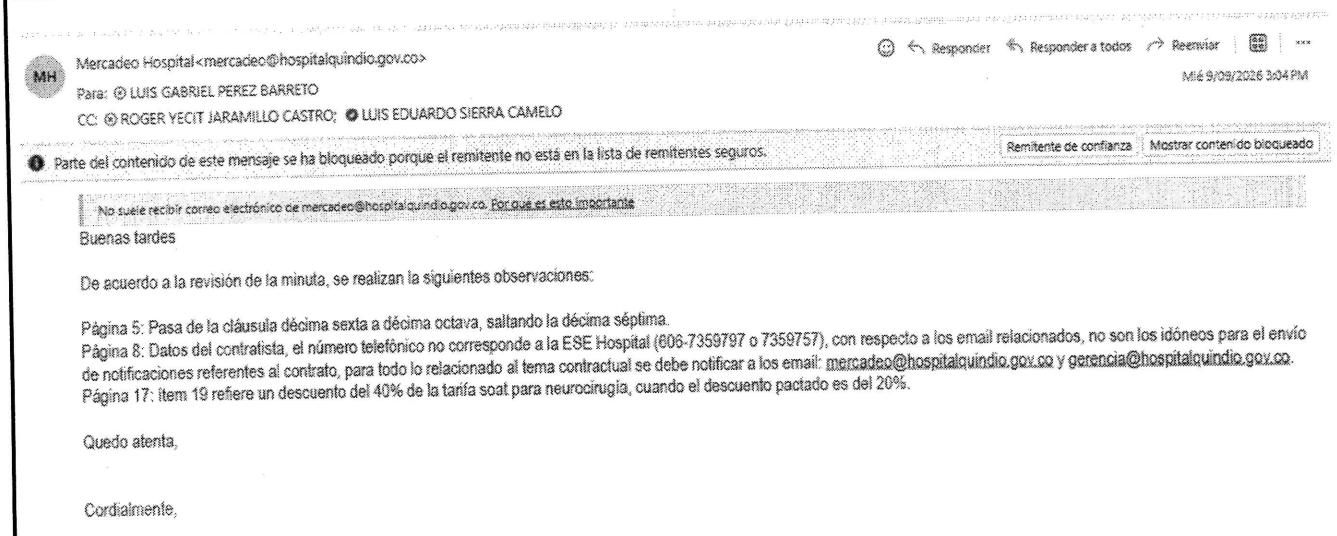
El día 01/09/2026 el comité jurídico a través de comunicado oficial No. GS-2026-080482-DEQUI emite su respectiva evaluación.

NOMBRE ENTIDAD	NIT	VERIFICACIÓN ECONÓMICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN JURÍDICA
"E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO "SAN JUAN DE DIOS"	800.000.118-2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

La conclusión de los comités evaluadores, indica que la **"E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO "SAN JUAN DE DIOS"** cumple con la totalidad de las condiciones (técnicas/ económicas y jurídicas) establecidas en la invitación del proceso.

Que mediante Resolución No. 208 del 07/09/2026, se adjudicó el proceso así: *"Por la cual se adjudica el proceso de Contratación Directa – Interadministrativo – Prestación de Servicios de Salud Proceso – PN RASES N°3 CD 087 2026"*

Que para el día 08 de septiembre de 2026, término de la suscrición de la minuta y los requisitos de legalización, la **"E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO "SAN JUAN DE DIOS",** realizo una observación, por un presunto error aritmético o de transcripción, del cuadro general Vs el detallado de los servicios y precios a contratar con la regional. Información que se remitió al comité económico para su análisis y posterior respuesta a la regional frente a la situación.



Mercadeo Hospital<mercadeo@hospitalquindio.gov.co>
Responder | Responder a todos | Reenviar
Para: LUIS GABRIEL PEREZ BARRETO
CC: ROGER YECIT JARAMILLO CASTRO; LUIS EDUARDO SIERRA CAMELO
Mié 9/09/2026 3:04 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Remitente de confianza | Mostrar contenido bloqueado

No suele recibir correo electrónico de mercadeo@hospitalquindio.gov.co. Por qué es esto importante

Buenas tardes

De acuerdo a la revisión de la minuta, se realizan la siguientes observaciones:

Página 5: Pasa de la cláusula décima sexta a décima octava, saltando la décima séptima.
Página 8: Datos del contratista, el número telefónico no corresponde a la ESE Hospital (606-7359797 o 7359757), con respecto a los email relacionados, no son los idóneos para el envío de notificaciones referentes al contrato, para todo lo relacionado al tema contractual se debe notificar a los email: mercadeo@hospitalquindio.gov.co y gerencia@hospitalquindio.gov.co.
Página 17: ítem 19 refiere un descuento del 40% de la tarifa soat para neurocirugía, cuando el descuento pactado es del 20%.

Quedo atenta,

Cordialmente,

Que mediante comunicado oficial No. GS-2026-084103-DEQUI del 11 de septiembre de 2026, el Comité Económico informó que la tarifa registrada para el servicio de Neurocirugía en el cuadro general del Anexo No. 1 correspondió a un error humano de transcripción ocurrido durante la etapa precontractual, toda vez que en dicho cuadro se consignó "SOAT VIGENTE 40%", mientras que el archivo Excel detallado y la conversión de los precios, publicado desde la apertura del proceso y que sirvió de soporte para la estructuración económica, contenía la condición tarifaria correcta equivalente a "SOAT VIGENTE -20%".

Que igualmente se estableció que los valores económicos expresados en pesos contenidos dentro de la propuesta y demás documentos del proceso corresponden efectivamente a la tarifa SOAT VIGENTE -20%, sin que exista alteración en la estructura económica de la oferta presentada por la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO "SAN JUAN DE DIOS"**.

Que la inconsistencia identificada corresponde exclusivamente a un error de transcripción de carácter formal, aritmético y documental, el cual no modifica las condiciones esenciales del proceso de contratación, no afecta la evaluación realizada, no altera el orden de elegibilidad, no cambia el contenido material de la oferta presentada ni modifica la decisión administrativa de adjudicación adoptada mediante Resolución No. 208 del 07 de septiembre de 2026.

Que la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO "SAN JUAN DE DIOS"** acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos exigidos en el proceso de selección, manteniéndose incólume el resultado de la evaluación y la selección objetiva efectuada por la entidad.

Que la presente corrección no constituye una modificación sustancial del acto administrativo de adjudicación ni genera variación alguna de las condiciones contractuales evaluadas, limitándose exclusivamente a subsanar una inconsistencia formal advertida con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 208 del 07 de septiembre de 2026.

Que, en aplicación de los principios de transparencia, economía, planeación, eficacia, responsabilidad y prevalencia de la realidad sobre las formalidades, resulta procedente corregir el error advertido con el propósito de garantizar la coherencia documental del expediente contractual, evitar interpretaciones contradictorias durante la ejecución del contrato y asegurar la correspondencia entre el acto administrativo de adjudicación y la información económica efectivamente evaluada dentro del proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir, el error de transcripción contenido en el ítem No. 19 del Anexo No. 1 incorporado a la Resolución No. 208 del 07 de septiembre de 2026, por la cual se adjudicó el proceso de Contratación Directa Interadministrativo de Prestación de Servicios de Salud **PN RASES N°3 CD 087 2026**, el cual quedará así:

ÍTEM	CÓDIGO HABILITACIÓN	SERVICIO	TIPO DE TARIFA
19	245	NEUROCIRUGÍA	SOAT VIGENTE -20%

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar, que la presente corrección corresponde exclusivamente a la subsanación de un error de transcripción identificado en la documentación del proceso, sin que ello implique modificación de la oferta presentada, de los criterios de evaluación aplicados, del resultado de la selección objetiva ni de la decisión de adjudicación adoptada mediante la Resolución No. 208 del 07 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, contra la presente resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mayor **CAMILO ANDRES BARON TRUJILLO**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 3 (E)

Elaboró: SI. **Luis Gabriel Pérez Barreto**
Funcionario Grupo de Contratos

Revisó: CPS **Nelson Raúl Figueroa Peñaloza**
Abogado Grupo de RASES N°3

Revisó SI. **Yuliet Liseth Marín Vargas**
Jefe Contratos RASES N°3 (E)

Revisó IJ. **Fabio Nelson Torres Leyton**
Jefe Área Logística y Financiera RASES N°3 (E)

Fecha de elaboración: 11/09/2026
Ubicación: C:\Users\luis.perezb\Documents\Contratos RASES 2026\03. Proceso de Directa Administrativa\04. Contrato No. 86-7-20175-26 – Mediana y Alta Quindío

Calle 94 Sector Villa Olímpica, Frente a Expofuturo
Teléfono: 3402442 Ext. 8307
deris.rase3-gco@policía.gov.co.
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA